Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que la parte demandante procedió a radicar vía correo electrónico memorial contentivo de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN.
DEMANDANTE: MARIA MAGNOLIA JURADO GUTIERREZ
DEMANDADO: HERNANDO MORALES PLAZA
RADICACION: 76001310300120 23-00239-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. #600.
Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandante, dentro del término legalmente otorgado procedió a allegar escrito de subsanación de la demanda, previamente inadmitida, en el cual se subsanan los defectos indicados en el auto anterior.

Así las cosas, y como quiera que se subsanó la demanda, en los términos anteriormente referidos y de acuerdo con lo dispuesto en el auto que antecede, es preciso concluir que, la demanda reúne los presupuestos legales formales, por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso DECLARATIVO ESPECIAL la demanda DIVISORIA Y/O VENTA DE BIEN COMÚN, formulada por MARIA MAGNOLIA JURADO GUTIERREZ contra HERNANDO MORALES PLAZA.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la conteste.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

El traslado físico o digital se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 2213 de 2022, respecto al demandado que tenga canal digital, y los que no lo tengan deberá hacerse mediante el sistema previsto en los arts. 291 y 292 del CGP.

De igual forma se sugiere indicar en el citatorio a remitir (artículo 291 del CGP) que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente. Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física del auto a notificar, la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones.

3).- En consideración a la solicitud de las **DEMANDANTES** en este proceso, referente al ***AMPARO DE POBREZA,*** conforme los términos del Art. 151 del CGP y en teniendo en cuenta que dicha petición reúne las exigencias de ley, pues viene bajo juramento, el Juzgado DISPONE ***CONCEDERLA*** a favor de la parte **DEMANDANTE**, por lo cual gozarán de los beneficios que les otorga el Art. 154 ibídem.

4).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Ofíciese al folio de matrícula inmobiliaria #370-314284.

5).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle - Ofíciese a los folios de matrícula inmobiliaria # 373-76286 y 373-76287.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 23 DE OCTUBRE DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 177
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario